



	Número:	Inf16025
Consulta:	Servicio de peluquería a usuario con infestación por piojos.	

02/03/16

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 02/03/2016

Número:	
Inf16025	
Asunto:	
Servicio de peluquería a usuario con infestación por piojos.	

TEXTO CONSULTA

“Se ha recibido una denuncia de un particular tramitándose a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC).

El tema en materia de consumo es determinar si la negativa es o no justificada para tramitar un hecho supuestamente sancionable y/o punible. La duda surge en la fundamentación de la negativa por el prestador del servicio sin existir informe médico previo.

El tema en materia sanitaria es conocer si puede un peluquero/a negarse a prestar un servicio por una “supuesta” enfermedad contagiosa, o por el contrario, lo que debe hacer es tomar las medidas oportunas para evitar el contagio de forma preventiva. La normativa vigente le obliga a usar utensilios desechables, extremar la limpieza, desinfección y esterilización, en su caso. Por este motivo y teniendo en cuenta la capacidad y vía de contagio del parásito que nos ocupa, quizás se podría evitar sin necesidad de negación del servicio.

Por ello se necesita un informe sanitario que sirva para unificar actuaciones en casos similares”.

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

1. La **pediculosis** es la infestación del cuero cabelludo y pelo humanos por el piojo de la cabeza. Se trata de un ectoparásito obligado que sobrevive de chupar sangre humana. Es una enfermedad parasitaria contagiosa cuya frecuencia ha aumentado en los últimos años, sobre todo en niños en edad escolar. Su elevada frecuencia de aparición hace que sea diagnosticada y tratada directamente por padres y/o cuidadores de los menores.

Para su eliminación se precisa de la utilización de productos pediculicidas registrados en la AEMPS (Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios) como productos para la higiene personal según lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda del *Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.*

Así, el articulado indicado define a los **pediculicidas** como las sustancias o preparados que sin tener la consideración legal de cosméticos, biocidas, productos sanitarios o medicamentos, están destinados a ser aplicados sobre la piel con la finalidad de neutralizar o eliminar los piojos y/o sus liendres. Este tipo de productos se identificarán

con un nº de inscripción en el registro correspondiente de la AEMPS, seguido de las siglas PD. (Ejemplo 000-PD)

Téngase en cuenta que la AEMPS considera a los pediculicidas productos de cuidado personal y no biocidas de uso humano, según las consideraciones que se exponen a continuación:

a. Productos de cuidado personal: aquellos que, sin ser cosméticos, biocidas, productos sanitarios o medicamentos, están destinados a ser aplicados sobre la piel, dientes o mucosas del cuerpo humano con finalidad de higiene o de estética, o para neutralizar o eliminar ectoparásitos. Se encuentran regulados en una disposición adicional de la normativa de cosméticos. Entre ellos se encuentran los pediculicidas, blanqueadores dentales, tintas de tatuaje, limpiadores oculares o nasales, etc.

b. Plaguicidas: productos destinados a hacer inofensivos, destruir o prevenir la acción de otros organismos nocivos o indeseables. En la AEMPS, dentro de este grupo de productos, se evalúan y autorizan aquellos que se aplican directamente sobre las personas y los que se utilizan en el área sanitaria. Están regulados por las normativas de plaguicidas y biocidas, y entre ellos se encuentran los antisépticos para piel sana, los repelentes de insectos y todos aquellos desinfectantes para superficies en el ámbito sanitario que no sean productos sanitarios.

2. Según dispone la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, en su artículo 76, la **peluquería** es un establecimiento donde se presta el servicio de corte, peinado y todas aquellas prácticas relativas al cuidado del cabello. Indicar que en esta definición solo se incluye el cuidado del cabello no haciendo referencia a la realización de tratamientos específicos del mismo. A este respecto, resaltar, que actualmente existen en Madrid centros dedicados en exclusiva al tratamiento y eliminación de los piojos, que ofertan la realización de este tipo de tratamientos, diferenciándose de lo que se ha definido como peluquería en sentido tradicional.

Indicar que asimismo, el artículo 90 de la citada ordenanza aplicable a peluquerías, indica que los utensilios, materiales y equipos utilizados en la práctica profesional se mantendrán en perfectas condiciones de utilización y conservación y que peines, cepillos y demás utensilios que entren en contacto con el cuero cabelludo, deberán ser objeto de higienización y posterior desinfección entre cada usuario.

Un cabello infestado con piojos y al objeto de evitar su transmisión, precisa de un tratamiento previo con pediculicida, antes de poder realizar cualquier tipo de servicio relacionado con el cuidado del cabello. Hacer mención a que únicamente incluye las prácticas de limpieza y desinfección, no contemplando la realización de tratamiento para eliminar piojos y liendres, que supone la utilización de otro tipo de producto químico y/o tratamiento físico no biocida, no contemplado como requisito en estos establecimientos.

Por todo lo expuesto se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- La pediculosis es una infestación del cuero cabelludo contagiosa que cuando se padece, precisa adoptar medidas de prevención específicas para evitar su trasmisión. Entre estas medidas; la utilización de pediculicidas y/o

desinsectación y/o esterilización de peines, cepillos y demás utensilios en contacto con el cuero cabelludo.

2.- Las peluquerías son establecimientos dedicados al cuidado del cabello no al tratamiento del mismo y entre sus actividades reguladas para el mantenimiento de equipos y utillajes, no precisa contemplar la utilización de productos pediculicidas ni la esterilización de peines, cepillos y demás utensilios que entren en contacto con el cuero cabelludo.

3.- En base a lo indicado, será el propio establecimiento de peluquería el que en base a los procedimientos de trabajo que incluya en sus servicios podrá ofrecer o no, tratamientos o cuidados especiales de cabellos infestados, pudiendo, en su caso, justificar por esta causa la no realización de servicio.